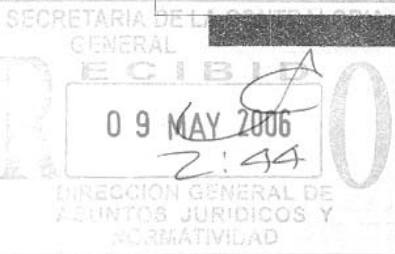




BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo por el que se autoriza la Constitución y Operación del Fondo de Fomento a la Sanidad Animal en el Estado.

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Acuerdo donde se aprueban las renunciaciones de los CC. Guillermo Peña Enríquez al cargo de síndico y Alberto Guereña Gardea al cargo de regidor del H. Ayuntamiento de Navojoa

TOMO CLXXVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 34 SECC. I
JUEVES 27 DE ABRIL DEL AÑO 2006



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y ARTÍCULOS 1º, 4º Y 264 DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO ENVIÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE LEY DE GANADERIA PARA EL ESTADO DE SONORA, MISMA QUE UNA VEZ DISCUTIDA Y APROBADA POR ESE ORGANO LEGISLATIVO FUE PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 37, SECCION III DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2005.

QUE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA, TIENE POR OBJETO FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD GANADERA, PRESERVANDO LA SANIDAD ANIMAL DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS DE ENFERMEDADES Y PLAGAS QUE PUEDAN AFECTARLA.

QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, SE REQUIERE DE ESTABLECER PROGRAMAS Y ACCIONES PARA PROTEGER EL STATUS SANITARIO ALCANZADO Y OBTENER MAYORES NIVELES DE SANIDAD QUE PERMITA A LOS PRODUCTORES CONTINUAR COMERCIALIZANDO SU GANADO Y PRODUCTOS SIN RESTRICCIONES DE TIPO SANITARIO, FACILITÁNDOLES EL ACCESO AL MERCADO INTERNACIONAL CON GANADO Y PRODUCTOS PARA HACER MÁS RENTABLE SUS ACTIVIDADES.

QUE LA NUEVA LEY DE GANADERIA CONTEMPLA UNA SERIE DE ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR PLAGAS Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO MEDIDAS DE APOYO A LA SANIDAD ANIMAL, CONTEMPLANDO TAMBIÉN EN SU ARTÍCULO 264, QUE LOS RECURSOS RECAUDADOS CON MOTIVO DE LA IMPOSICION DE SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEGISLACION, SERÁN DEPOSITADOS EN UN FONDO DE FOMENTO A LA SANIDAD ANIMAL QUE CONSTITUIRÁ Y OPERARÁ LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, CON EL FIN DE DESTINARLOS AL DESARROLLO DE ACCIONES Y PROGRAMAS TENDIENTES A MANTENER Y EN SU CASO INCREMENTAR, LA SANIDAD DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS DEL ESTADO.

QUE TOMANDO EN CONSIDERACION LO ANTERIOR Y A FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO ANTERIORMENTE MENCIONADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO A LA SANIDAD ANIMAL EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR EL FONDO DE FOMENTO A LA SANIDAD ANIMAL EN EL ESTADO DE SONORA Y ESTABLECER LA OPERACIÓN DEL MISMO, CUYO OBJETIVO ES DEPOSITAR LOS RECURSOS RECAUDADOS CON MOTIVO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA EL EFECTO DE DESTINARLOS AL DESARROLLO DE LAS ACCIONES SANITARIAS A FIN DE PRESERVAR Y FOMENTAR LA SANIDAD ANIMAL DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTIENDE POR:

- I.- **LEY:** LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA;
- II.- **SECRETARÍA:** SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA;
- III.- **FONDO:** FONDO DE FOMENTO A LA SANIDAD ANIMAL EN EL ESTADO DE SONORA; Y
- IV.- **SANCIONES:** INFRACCIONES A LA LEY, CONSISTENTES EN MULTAS.

ARTÍCULO 3º.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ARTÍCULO 4º.- EL FONDO DEBERÁ CONSTITUIRSE MEDIANTE LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA EN LA QUE SE CONCENTRARÁ EL MONTO DE LAS SANCIONES.

LA CUENTA BANCARIA Y LOS RECURSOS DEL FONDO DEBERÁN MANEJARSE POR SEPARADO DE LAS DEMÁS CUENTAS Y RECURSOS CON QUE CUENTE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 5º.- LOS RECURSOS DEL FONDO SE INTEGRARÁN CON EL MONTO DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY.

ARTÍCULO 6º.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA ENTREGARÁ MENSUALMENTE A LA SECRETARÍA EL MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES QUE APLIQUE POR INFRACCIONES A LA LEY, SALVO LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY.

ARTÍCULO 7°.- LOS RECURSOS DEL FONDO SERÁN UTILIZADOS POR LA SECRETARÍA, EXCLUSIVAMENTE PARA DESTINARLOS AL DESARROLLO DE LAS ACCIONES SANITARIAS QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE A FIN DE PRESERVAR Y FOMENTAR LA SANIDAD DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 8°.- LA SECRETARÍA PRESENTARÁ UN INFORME ANUAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DETALLANDO LAS ACCIONES REALIZADAS.

ARTÍCULO 9°.- LA SECRETARÍA DESIGNARÁ A UN ADMINISTRADOR DEL FONDO QUIEN LLEVARÁ UN CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS QUE INGRESEN, ASÍ COMO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

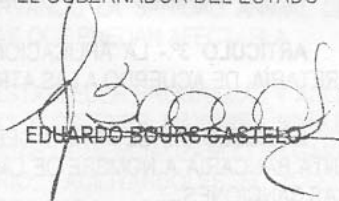
ARTÍCULO 10°.- ESTE FONDO PODRÁ RECIBIR TAMBIÉN APORTACIONES QUE REALICEN LOS PRODUCTORES, INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE TENGAN POR OBJETO FOMENTAR LA SANIDAD ANIMAL DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS DEL ESTADO.

TRANSITORIO

UNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURÉ CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
POR MINISTERIO DE LEY



ENRIQUE PALAFOX PAZ